



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610047671

Bogotá D.C., 16 SET. 2024

Señores:

CARLOS HUMBERTO ACOSTA ARENAS C.C No. 385295
CARMEN ALCIRA ACOSTA ARENAS C.C No. 20925353
MARIA IGNACIA ACOSTA ARENAS C.C No. 20270651
GLORIA PAULINA ACOSTA DE MARTINEZ C.C No. 20925352
JENNY LUCIA ACOSTA LOPEZ C.C No. 53930938
LUISA NAYIBE ACOSTA LOPEZ C.C No. 2029830
Predio "Calle 9 #4 – 19 LOS VETERANOS"
vereda Sylvania (Según FMI)
Sylvania - Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Comunicación de la Resolución No. 20246060010965 del 27 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno." TCBG-6-131.

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610047671

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20246060010945 del 27 de agosto de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que es segregada de un predio de mayor extensión denominado "Lote número 1 – San Jorge (Según Escritura Pública), ubicado en la vereda Soacha (Según FMI) San Raimundo (Según Escritura Pública), jurisdicción del Municipio de Soacha (Según FMI) Granada (Según Certificado Catastral), Departamento de Cundinamarca". Predio identificado con la cédula catastral No. **257430100000000130027000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-14824** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-6-131** del 02 de septiembre de 2019 con alcance en las siguientes fechas 02 de diciembre del 2019 y el 28 de abril de 2023, correspondiente al sector "PUENTE RIO BLANCO - GRANADA" de la Unidad Funcional 6 con un área requerida de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA CERO OCHO METROS CUADRADOS (5755,08 m²)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-14824** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la siguiente anotación No. 018 de fecha 05 de mayo de 2022, una **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, constituida mediante Oficio 254 de fecha 29 de abril de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania a favor de los aquí mencionados.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20246060010945 del 27 de agosto de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060010965



Fecha: 27-08-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda barrio Cabecera Municipal Silvania (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-131** del 02 de septiembre de 2019 con alcance en las siguientes fechas 02 de diciembre del 2019 y el 28 de abril de 2023, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA CERO OCHO METROS CUADRADOS (5755,08 m²)**.

Que la zona de terreno requerida se divide en dos áreas, las cuales en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de la siguiente: abscisa inicial **K000+955,42** y abscisa Final **K001+153,55** margen izquierda; de la Unidad Funcional 6, denominada “Calle 9 # 4 – 19 LOS VETERANOS” (Según FMI), ubicado en la vereda Silvania (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-14824** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430100000000130027000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de cuarenta y seis coma seis (46,06), con predio del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE LA RECREACION Y LA CULTURA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE SILVANIA (Mj 19-20) / En una longitud de seis coma noventa y tres (6,93), con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (Mj 20-1); **POR EL SUR:** En una longitud de dos coma noventa y ocho (2,98), con CALLE 9 (Mj 8-9); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de ciento noventa y uno coma cincuenta y siete



Documento firmado digitalmente



(191,57) con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (Mj 1-8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de ciento cuarenta y siete coma treinta y uno (147,31), con predio de CARLOS ACOSTA (Mj 9-19); incluyendo construcciones, construcciones anexas, inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: construcción de un nivel de uso residencial con estructura en muros de carga en ladrillo tolete, placa de contrapiso en concreto con cimentación ciclópea, posee muros exteriores e interiores pañetados y pintados, cubierta en teja ondulada de zinc soportada en cercha de Guadua sin cielo raso, cuenta con puertas y ventanas exteriores en carpintería metálica con rejas ornamentadas en ángulo metálico de ½ pulgada y las interiores en carpintería en madera, posee puerta de acceso de 1.10*1.90m en lamina acanalada de acero, inmunizada y pintada, cuenta con 2 baños con enchapes en piso y totales en la ducha sin división, uno de los baños cuenta con placa de entepiso en cemento de 1,21 m2 que soporta un tanque plástico (Para traslado) de 500 litros con conexiones en tubo de PVC, sala comedor con piso enchapado en tableta de 0.25*0.25 en cerámica-concreto (Área de enchape: 16,65 m2), cocina con piso enchapado en tableta de 0.25*0.25 en cerámica-concreto (Área de enchape: 9,62 m2) con 2 mesones en concreto con pintura y enchape en cerámica en la parte superior (Mesón 1 de 2,56 m de largo x 0,68 m de ancho y 0,86 m de altura/ Mesón 2 de 1,21 m de largo x 0,63 m de ancho y 0,83 m de altura); Zona de ropas con lavadero en cemento prefabricado sin enchape, los pisos de las 3 habitaciones, el depósito y corredor interno de la construcción son en concreto afinado con capa mineral.	114,44	M ²
TOTAL, AREA CONSTRUIDA		114,44	M ²

Fuente: Ficha predial TCBG-6-131 de fecha 28 de abril de 2023

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cobertizo adosado a la construcción principal C1, cuenta con estructura y cercha en guadua con cubierta en lamina de zinc, piso en concreto afinado de 10,60 m2 y 15,06 m2 en ladrillo tolete y terreno adecuado.	25,66	m ²
2	M2: Cobertizo adosado a la construcción principal C1 en la parte frontal, cuenta con cubierta en lamina de zinc sobre cercha en ángulo metálico de 0.10m de ancho y piso en concreto afinado de 25,12 m2.	33,38	m ²
3	M3: Zona dura en adoquín de concreto.	9,22	m ²
4	M4: Asador en ladrillo tolete de 1,33 m de largo x 0,74 m de ancho y 0,84 m de altura, sobre placa de cemento de 15 cm de grosor y cuenta con 2 laminas de hierro.	1,00	Un

Fuente: Ficha predial TCBG-6-131 de fecha 28 de abril de 2023

Cultivos y Especies

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cobertura en pasto natural	2259,22		m2
Cobertura en bosque secundario	2300,00		m2
Mandarino en producción	12		Un
Naranja en Producción	33		Un
Bambú (D= 0.10-0.20 m)	600		m2



Documento firmado digitalmente



Arrayan (D= 0.20-0.40 m)	7		Un
Aguacate en producción	7		Un
Balso (D= 0.10-0.20 m)	26		Un
Balso (D= 0.20-0.40 m)	8		Un
Mango en producción	6		Un
Ricino (D= 0.10-0.20 m)	2		Un
Tachuelo (D= 0.40-0.60 m)	15		Un
Caucho (D= 0.40-0.60 m)	4		Un
Caucho (D= 0.20-0.40 m)	12		Un
Guadua (D= 0.10-0.20 m)	250		m2
Yarumo (D= 0.20-0.40 m)	14		Un
Tuno (D= 0.40-0.60 m)	3		Un
Guayabo en producción	1		Un
Guamo (D= 0.20-0.40 m)	13		Un
Pomarroso (D= 0.40-0.60 m)	8		Un
Oropel en producción	8		Un
Ocobo (D= 0.40-0.60 m)	1		Un
Quebrajacho (D= 0.40-0.60 m)	1		Un
Quebrajacho (D= 0.20-0.40 m)	13		Un
Pedro Hernández (D= 0.20-0.40 m)	4		Un
Limonos en producción	2		Un
Masato (Maderable) (D= 0.40-0.60 m)	3		Un

Fuente: Ficha predial TCBG-6-131 de fecha 28 de abril de 2023

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia de fecha 10 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, acto debidamente registrado en la anotación No. 017 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-14824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **CARLOS ROBERTO ACOSTA ORTEGON** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 403.467 de conformidad con el título traslativo de dominio, el cual adquirió el **INMUEBLE**, mediante Compraventa, protocolizada por Escritura Pública No.1010 de fecha 27 de julio de 1937 emitida por la Notaría Primera de Fusagasugá, acto debidamente registrado en la anotación No. 001 de fecha 03 de septiembre de 1937 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-14824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 02 de septiembre de 2019 con alcance en las siguientes fechas el 02 de diciembre de 2019 y el 28 de abril de 2023, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que durante el desarrollo del estudio de títulos del predio se tiene conocimiento por medio de la documentación evidenciada en el Folio de Matricula No. 157-14824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, que el titular inscrito el señor **CARLOS ROBERTO ACOSTA ORTEGON**, se encuentra fallecido desde el día 27 de julio de 1955, razón por la cual se continua el trámite administrativo en cabeza de sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-131** de fecha 18 de agosto de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.560.366.533.00 M/CTE)**, por concepto de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies; la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$499.057 M/CTE)**, por concepto de Daño Emergente; para un total de **MIL**



QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.560.865.590 M/CTE), discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	m ²	5.755,08	\$ 240.998	\$ 1.386.951.260
TOTAL TERRENO				\$ 1.386.951.260
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m ²	114,44	\$ 945.500	\$ 108.203.020
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 108.203.020
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m ²	25,68	\$ 159.800	\$ 4.100.468
M2	m ²	33,38	\$ 188.000	\$ 6.275.440
M3	m ²	9,22	\$ 82.500	\$ 780.650
M4	un	1,00	\$ 962.400	\$ 962.400
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 12.098.958
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cobertura en pasto natural	m ²	2.259,22	\$ 270	\$ 609.989
Cobertura en bosque secundario	m ²	2.300,00	\$ 2.800	\$ 6.440.000
Mandarino en producción	un	12,00	\$ 78.720	\$ 944.640
Naranja en Producción	un	33,00	\$ 33.980	\$ 1.121.340
Bambú (D= 0.10-0.20 m)	m ²	600,00	\$ 39.936	\$ 23.961.600
Arayán (D= 0.20-0.40 m)	un	7,00	\$ 74.120	\$ 518.840
Aguate en producción	un	7,00	\$ 163.574	\$ 1.145.018
Balso (D= 0.10-0.20 m)	un	26,00	\$ 5.019	\$ 130.494
Balso (D= 0.20-0.40 m)	un	8,00	\$ 40.149	\$ 321.192
Mango en producción	un	6,00	\$ 81.787	\$ 490.722
Ricino (D= 0.10-0.20 m)	un	2,00	\$ 19.880	\$ 39.360
Tachuelo (D= 0.40-0.60 m)	un	15,00	\$ 141.584	\$ 2.123.760
Caucho (D= 0.40-0.60 m)	un	4,00	\$ 167.287	\$ 669.148
Caucho (D= 0.20-0.40 m)	un	12,00	\$ 40.149	\$ 481.788
Guadua (D= 0.10-0.20 m)	m ²	250,00	\$ 39.936	\$ 9.984.000
Yarumo (D= 0.20-0.40 m)	un	14,00	\$ 33.980	\$ 475.720
Tuno (D= 0.40-0.60 m)	un	3,00	\$ 67.270	\$ 201.810
Guayabo en producción	un	1,00	\$ 43.449	\$ 43.449
Guamo (D= 0.20-0.40 m)	un	13,00	\$ 33.980	\$ 441.740
Pomaroso (D= 0.40-0.60 m)	un	8,00	\$ 167.285	\$ 1.338.280
Órpele en producción	un	8,00	\$ 33.980	\$ 271.840
Ocobo (D= 0.40-0.60 m)	un	1,00	\$ 167.285	\$ 167.285
Quebrajacho (D= 0.40-0.60 m)	un	1,00	\$ 141.584	\$ 141.584
Quebrajacho (D= 0.20-0.40 m)	un	13,00	\$ 33.980	\$ 441.740
Pedro Hernández (D= 0.20-0.40 m)	un	4,00	\$ 33.980	\$ 135.920
Limones en producción	un	2,00	\$ 23.842	\$ 47.284
Masato (Maderable) (D= 0.40-0.60 m)	un	3,00	\$ 141.584	\$ 424.752
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 53.113.295
TOTAL AVALUO				\$ 1.560.366.533

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-131 de fecha 18 de agosto de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.



Documento firmado digitalmente



1. DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1.1 Notariado y Registro	\$ 0	
1.2 Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 499.057	Un (1) tanque de agua de 500 lt
1.3 Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
1.4 Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
1.5 Impuesto Predial	\$ 0	
1.6 Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
1.7 Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
DAÑO EMERGENTE	\$ 499.057	
2. LUCRO CESANTE		
2.1 Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2.2 Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0	
LUCRO CESANTE	\$ 0	
3. INDEMNIZACIÓN		
TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$ 499.057	
SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE		
OBSERVACIONES: El presente informe complementa el Avalúo Comercial elaborado el día 18 de agosto de 2023, por solicitud directa del Consorcio Ruta 40, mediante correo electrónico.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-131 de fecha 18 de agosto de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-131** de fecha 18 de agosto de 2023, formuló a los Herederos Determinados e Indeterminados del titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **202350000062221** de fecha 27 de noviembre de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202350000062231** de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el Oficio de Citación No. **202350000062231** de fecha 27 de noviembre de 2023 de la Oferta Formal de Compra, fue remitido por medio de la empresa de correspondencia de correo certificado "4-72" mediante la guía RA454586956CO, la cual certificó que la comunicación fue DEVUELTA, según certificado de trazabilidad del envío realizado.

Que el día 04 de diciembre de 2023, se publicó el Oficio de Citación No. **202350000062231** de fecha 27 de noviembre de 2023 de la Oferta Formal de Compra, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, así mismo en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la del Consorcio Vía 40 Express, notificación que permaneció fijada por el término de 5 días hábiles iniciando el 04 de diciembre de 2023 y desfijada el 11 de diciembre de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202350000062221** de fecha 27 de noviembre de 2023, fue debidamente notificada mediante Constancia de Notificación Personal el día 04 de diciembre de 2023, a los señores **CARLOS HUMBERTO ACOSTA ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía No.385.295, **CARMEN ALCIRA ACOSTA ARENAS** identificada con cedula de ciudadanía No.20.925.353 en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **CARLOS ROBERTO ACOSTA ORTEGON** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 403.467; quienes acreditaron esta condición de la siguiente forma: el señor CARLOS HUMBERTO ACOSTA presento el documento de reconocimiento de Hijo Legítimo que reposaba en la Registraduría de Silvanía y la señora ALCIRA ACOSTA ARENAS apporto el Registro Civil de nacimiento de indicativo serial No. 28221908; A su vez la señora **GLORIA PAULINA ACOSTA DE MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.925.352 quien fue reconocida como Heredera Determinada a través de Acta emitida por la Registraduría de Silvanía del señor **HUMBERTO RAFAEL ACOSTA** quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No. 262.684, reconocido como Hijo Legítimo del Propietario, a través de documento que acredita esta condición con número serial 21348038-9, expedido por la Registraduría de Silvanía.

Que mediante comunicación No. **20240000000901** de fecha 14 de febrero de 2024, se procedió a remitir Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra No. **202350000062221** de fecha 27 de noviembre de 2023, dirigida a los Herederos Determinados e Indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA ORTEGÓN**, la cual fue publicada, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, así mismo en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la del Consorcio Vía 40 Express, notificación que permaneció fijada por el término de 5 días hábiles iniciando el 14 de febrero de 2024 y desfijada el 20 de febrero de 2024.

Que mediante oficio No. **2023500000062241** de fecha 28 de febrero de 2024, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de



la Oferta Formal de Compra No. **20235000062221** de fecha 27 de noviembre de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-14824, la cual quedó registrada en la anotación No. 019 de fecha 28 de febrero de 2024.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-14824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae el siguiente tipo de limitación de dominio:

- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA:** Constituida mediante Oficio 254 de fecha 29 de abril de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, inscrita en la anotación No.18 de fecha 05 de mayo de 2022 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-14824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que mediante memorando No. 20246040133153 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-6-131, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090899652.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-131** del 02 de septiembre de 2019 con alcance en las siguientes fechas 02 de diciembre del 2019 y el 28 de abril de 2023, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA CERO OCHO METROS CUADRADOS (5755,08 m²)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes: abscisa inicial **K000+955,42** y abscisa Final **K001+153,55** margen izquierda; de la Unidad Funcional 6, denominada "Calle 9 # 4 – 19 LOS VETERANOS" (Según FMI), ubicado en la vereda Silvania (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-14824** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574301000000013002700000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de cuarenta y seis coma seis (46,06), con predio del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE LA RECREACION Y LA CULTURA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE SILVANIA (Mj 19-20) / En una longitud de seis coma noventa y tres (6,93), con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (Mj 20-1); **POR EL SUR:** En una longitud de dos coma noventa y ocho (2,98), con CALLE 9 (Mj 8-9); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de ciento noventa y uno coma cincuenta y siete (191,57) con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (Mj 1-8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de ciento cuarenta y siete coma treinta y uno (147,31), con predio de CARLOS ACOSTA (Mj 9-19); incluyendo construcciones, construcciones anexas, inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: construcción de un nivel de uso residencial con estructura en muros de carga en ladrillo tolete, placa de contrapiso en concreto con cimentación ciclópea, posee muros exteriores e interiores pañetados y pintados, cubierta en teja ondulada de zinc soportada en cercha de Guadua sin cielo raso, cuenta con puertas y ventanas exteriores en carpintería metálica con rejas ornamentadas en ángulo metálico de ½ pulgada y las interiores	114,44	M ²



en carpintería en madera, posee puerta de acceso de 1.10*1.90m en lamina acanalada de acero, inmunizada y pintada, cuenta con 2 baños con enchapes en piso y totales en la ducha sin división, uno de los baños cuenta con placa de entepiso en cemento de 1,21 m2 que soporta un tanque plástico (Para traslado) de 500 litros con conexiones en tubo de PVC, sala comedor con piso enchapado en tableta de 0.25*0.25 en cerámica-concreto (Área de enchape: 16,65 m2), cocina con piso enchapado en tableta de 0.25*0.25 en cerámica-concreto (Área de enchape: 9,62 m2) con 2 mesones en concreto con pintura y enchape en cerámica en la parte superior (Mesón 1 de 2,56 m de largo x 0,68 m de ancho y 0,86 m de altura/ Mesón 2 de 1,21 m de largo x 0,63 m de ancho y 0,83 m de altura); Zona de ropas con lavadero en cemento prefabricado sin enchape, los pisos de las 3 habitaciones, el depósito y corredor interno de la construcción son en concreto afinado con capa mineral.		
TOTAL, AREA CONSTRUIDA	114,44	M ²

Fuente: Ficha predial TCBG-6-131 de fecha 28 de abril de 2023

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cobertizo adosado a la construcción principal C1, cuenta con estructura y cercha en guadua con cubierta en lamina de zinc, piso en concreto afinado de 10,60 m2 y 15,06 m2 en ladrillo tolete y terreno adecuado.	25,66	m ²
2	M2: Cobertizo adosado a la construcción principal C1 en la parte frontal, cuenta con cubierta en lamina de zinc sobre cercha en ángulo metálico de 0.10m de ancho y piso en concreto afinado de 25,12 m2.	33,38	m ²
3	M3: Zona dura en adoquín de concreto.	9,22	m ²
4	M4: Asador en ladrillo tolete de 1,33 m de largo x 0,74 m de ancho y 0,84 m de altura, sobre placa de cemento de 15 cm de grosor y cuenta con 2 láminas de hierro.	1,00	Un

Fuente: Ficha predial TCBG-6-131 de fecha 28 de abril de 2023

Cultivos y Especies

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cobertura en pasto natural	2259,22		m2
Cobertura en bosque secundario	2300,00		m2
Mandarino en producción	12		Un
Naranja en Producción	33		Un
Bambú (D= 0.10-0.20 m)	600		m2
Arrayan (D= 0.20-0.40 m)	7		Un
Aguacate en producción	7		Un
Balso (D= 0.10-0.20 m)	26		Un
Balso (D= 0.20-0.40 m)	8		Un
Mango en producción	6		Un
Ricino (D= 0.10-0.20 m)	2		Un
Tachuelo (D= 0.40-0.60 m)	15		Un
Caucho (D= 0.40-0.60 m)	4		Un
Caucho (D= 0.20-0.40 m)	12		Un
Guadua (D= 0.10-0.20 m)	250		m2
Yarumo (D= 0.20-0.40 m)	14		Un
Tuno (D= 0.40-0.60 m)	3		Un
Guayabo en producción	1		Un

Guamo (D= 0.20-0.40 m)	13		Un
Pomarroso (D= 0.40-0.60 m)	8		Un
Oropel en producción	8		Un
Ocobo (D= 0.40-0.60 m)	1		Un
Quebrajacho (D= 0.40-0.60 m)	1		Un
Quebrajacho (D= 0.20-0.40 m)	13		Un
Pedro Hernández (D= 0.20-0.40 m)	4		Un
Limonos en producción	2		Un
Masato (Maderable) (D= 0.40-0.60 m)	3		Un

Fuente: Ficha predial TCBG-6-131 de fecha 28 de abril de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **CARLOS HUMBERTO ACOSTA ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía No.385.295 y **CARMEN ALCIRA ACOSTA ARENAS** identificada con cedula de ciudadanía No.20.925.353 en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **CARLOS ROBERTO ACOSTA ORTEGON** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 403.467; A la señora **GLORIA PAULINA ACOSTA DE MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.925.352 la cual fue reconocida como Heredera Determinada del señor **HUMBERTO RAFAEL ACOSTA** quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No. 262.684, reconocido como Hijo del Propietario y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **CARLOS ROBERTO ACOSTA ORTEGON** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 403.467, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA**, en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, conforme al Oficio 254 de fecha 29 de abril de 2022, proferido por el juzgado en mención, debidamente registrada en la anotación No. 18 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-14824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27-08-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente

